

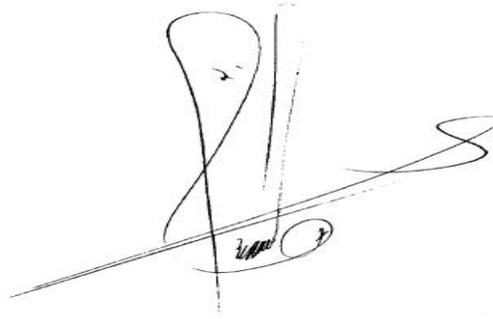
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido del Oficio elaborado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle), relacionado con la medida cautelar decretada al interior de este proceso (ver cuaderno 2 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 4 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0317.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.
RADICACIÓN NRO. 2019-0273-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADO: FLOR DE MARÍA HENAO JARAMILLO
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

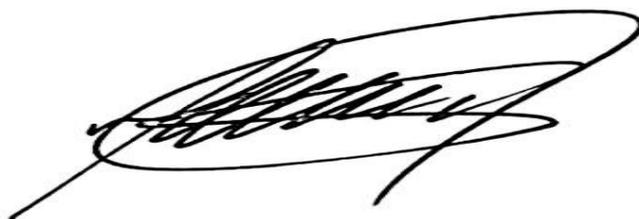
Cartago (Valle), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines que las partes estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Nro. 0460, adiado el 1 de abril del hogño, prorrumpido por el

Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle), recepcionado en éste en la misma data, relacionado con la medida cautelar dispuesta al interior de esta ejecución.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, abril 1 de 2024
Oficio N°460

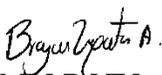
Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
J03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Comunica No Surte Remanentes
Demandante: Melisa Osorio Muñoz
Demandado: Aracely Ramírez Henao y
Flor de María Henao
Radicación: 761474003001-2017-00500-00

Cordial saludo:

Para los fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto No. 1004 de fecha 11/03/2024, dispuso "La solicitud de embargo de remanentes contenida en el auto 2105 del 26/10/2023 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, no surte efectos, por existir uno con anterioridad (inciso 3 art.466 del CGP). Por secretaria líbrese comunicado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, informando que **NO SURTIÓ EFECTO** la medida de remanentes solicitada para el proceso radicado en dicha instancia al N°2019-00273, por ya existir embargo en igual sentido, solicitado por ese mismo estrado judicial dentro del radicado 2019-00015.

Atentamente,


BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

Aunque no se pudo firmar electrónicamente el presente por las fallas que impiden acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos como lo es el aplicativo de firma electrónica (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>), las partes deben dar plena validez al presente oficio por haberseles remitido desde el correo electrónico del juzgado.

LMNM